



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Previa acción de reparto, correspondió a esta agencia judicial demanda ejecutiva interpuesta por Banco Popular S.A. en contra de Janeth Alicia Duque Martínez, con base en el pagaré N° 40003070021564.

De tales documentos resulta a cargo de la demandada una obligación, clara y expresa de pagar en cantidades líquidas de dinero, y dado que, se incurrió en mora desde el 5 de mayo de 2022, se puede exigir por anticipado el pago de la deuda, conforme a las estipulaciones que rezan en el título valor.

En virtud de lo antepuesto, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422, 430 y 290 del C. G. del P. se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor del Banco Popular S.A. en contra de Janeth Alicia Duque Martínez, por las siguientes cantidades:

- Por el pagaré N° 40003070021564
 - a. Por concepto de capital, la suma de ochenta y cinco millones cuatrocientos noventa y seis mil quinientos ochenta y un pesos (\$185.496.581).
 - b. Por concepto de intereses corrientes la suma once millones ochocientos ochenta y siete mil doscientos sesenta y dos pesos (\$11.887.262).

- c. Por concepto de intereses moratorios desde el 12 de enero de 2023 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a la tasa pactada, que no sobrepase la máxima legal permitida.

SEGUNDO: Embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado, en las siguientes entidades financieras: Banco GNB Sudameris, Banco Popular, Banco Corpbanca, Banco Agrario de Colombia, Banco AV Villas, Banco Davivienda, Banco Falabella, Banco Itaú, Banco de Bogotá, Banco WWB S.A., Bancompartit, Banco Itagu, Banco Multibank, Bancolombia, Scotiabank Colpatria, Helm Sank, Bancoomeva, Banco de Occidente, Banco BBVA, Banco Caja Social BCSC, Banco Pichincha, Banco Finandina y Banco Serfinanza.

Las medidas cautelares aquí decretadas tienen como límite la suma de \$286.592.227 de acuerdo con lo estipulado en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., razón por la cual las distintas entidades oficiadas deben ceñirse a la cantidad señalada. Comuníquese esta determinación a los gerentes de dichas entidades financieras a fin de que hagan las retenciones del caso.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a los deudores en la forma indicada en el artículo 291 y 292, o conforme a lo estipulado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, debiéndose aportar las constancias correspondientes.

CUARTO: Se le reconoce personería al Dr. José Luis Baute Arenas, como apoderado del ejecutante, y conforme a los lineamientos que rezan en el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fad427ecdb470b23e3027112271158a864210cecce8a89dbb8c21aad5131525**

Documento generado en 15/02/2023 09:26:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>